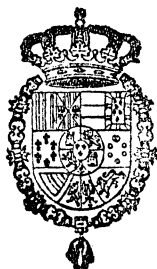


DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 529 a 531.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se ruegue a los Rectores o Directores de los Colegios o Establecimientos en que conceden becas se sirvan manifestar las condiciones de régimen interno a que han de someterse los agraciados con aquéllas.—Páginas 531 y 532.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de dos plazas de Profesor de término de Dibujo lineal, una en la Escuela Industrial de Jaén y otra en la de Artes y Oficios de Palencia.—Página 532.

Otra ídem ídem ídem la provisión de una

plaza de Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 532.

Otra ídem ídem ídem la provisión de una plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, de la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 532.

Otra ídem ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Sevilla.—Página 532.

Otra amortizando la plaza de Catedrático de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Reus.—Página 533.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a D. José Prats y Prats para continuar utilizando una instalación de poleas para la varadura de barcas de pesca en la playa del Serrallo, de Tarragona.—Página 533.

Otra autorizando a D. Alfonso Gregoire para establecer un taller de construcción y reparación de embarcaciones menores en terrenos próximos a "El Promontorio", de la bahía de Santander.—Páginas 533 y 534.

Otra autorizando a D. Manuel Mogueira y Mogueira, en nombre de la Compañía Ballenera Española, para instalar en la ensenada de Getares, de la bahía de Algeciras, una factoría para fabricación de grasas y guanos, pro-

ducto de la caza de ballenas.—Páginas 534 y 535.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 535.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Sevilla.—Página 535.

Ídem a oposición libre la provisión de dos plazas de Profesores de término de Dibujo lineal, vacantes, una en la Escuela Industrial de Jaén, y otra en la de Artes y Oficios de Palencia.—Página 535.

Ídem ídem ídem la provisión de una plaza de Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 535.

Ídem ídem ídem la provisión de una plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 536.

ANEXO 1.º.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España.  
ESPECTÁCULOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Palacios Gareña, vecino de Lena, provincia de Oviedo, en solicitud de que se utoricé a su hermano José Palacios Gareña, soldado del 15.º Regimiento de Artillería ligera, para acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento como picador de hulla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do desestimar dicha petición por haber expirado el plazo que otorgaba la Real orden de 8 de Marzo último (D. O. número 55) y no hallarse comprendido en la de 25 de Agosto último (D. O. número 191).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se devuelvan las 1.000 pesetas que ingresó con el indicado fin, correspondientes a la carta de pago número 192, expedida en 27 de Septiembre próximo pasado por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, debiendo percibir a indicada suma el individuo que

efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Vergara número 57, Donato Velasco Galán, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, según carta de pago número 95, expedida en 29 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que la citada cantidad la tiene ingresada por duplicado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Vergara, número 57, Francisco Sala Vidal, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 89, expedida en 20 de Agosto último, por el tercer plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que el referido ingreso se ha hecho por duplicado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470

del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Borbón, número 17, Antonio Guerrero Andrade, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 37, expedida en 3 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 250 restantes el segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Gómez Martínez, soldado del Régimiento de Infantería Burgos, número 36, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 35, expedida en 31 de Julio de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la

referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Baltasar Armero Santos, soldado del segundo Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 63, expedida en 8 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Daniel Sanz Agradós, cabo del Regimiento de Telégrafos, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 96, expedida en 23 de Diciembre de 1919, quedando sa-

tisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Gómez Jiménez, vecino de El Carpio, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 86, expedida en 22 de Septiembre último, por el tercer plazo de la cuota militar de su hijo Juan Gómez Avila; teniendo en cuenta que no le ha sido admitido el mencionado documento por estar extendido a nombre del recurrente en lugar del de su hijo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia al interesado o a la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Honorino Vera Martínez, soldado del Regimiento de Infantería Mallorca número 13, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 223, expedida en 17 de Noviembre de 1919, quedan-

do satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por doña Piedad García Ortega, vecina de Alicante, calle de Alfonso el Sabio, número 33, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 161, expedida en 5 de Agosto de 1918, por el segundo y tercer plazo de la cuota militar para reducir el tiempo del servicio en filas de su hijo el soldado que fué del Regimiento de Infantería Princesa número 4, Pedro Ortega García, alistado para el reemplazo de 1917, y teniendo en cuenta que el interesado falleció el día 13 de Noviembre de 1918, antes, por tanto, de que le correspondiera ingresar el importe del tercer plazo de la referida cuota militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que en oficio suscrito por el Rvdo. P. Procurador general de las Escuelas Pías, en 15 de

Septiembre de 1914, ofreció a este Ministerio 10 plazas gratuitas, distribuidas en la forma siguiente:

Cuatro en Madrid (dos en San Antonio y dos en San Fernando), una en los Colegios de Alcalá de Henares, Getafe, Sevilla, Zaragoza, Barcelona y Valencia, plazas que el Ministro distribuirá entre empleados del Ministerio de Instrucción pública en la forma que tenga por conveniente, quedando los agraciados exentos de abonar la pensión que por alimentos esté señalada en cada uno de los Colegios arriba citados:

Resultando que, de igual modo, y con análoga generosidad en bien de la enseñanza, el Rvdo. P. Provincial de la Compañía de Jesús, de la provincia de Toledo, en instancia de 6 de Diciembre de 1916, puso a la disposición del Ministro las siguientes becas: Dos para los estudios de Ingeniero técnico mecánico electricista; dos para los estudios de Preparatoria militar, y cuatro para el Bachillerato y Primera enseñanza, en el Instituto Católico de Artes e Industrias, de esta Corte, de todas las cuales, la mitad sería de medio-pensionistas y la mitad de externos.

Dos becas de internos en cada uno de los Colegios de Chamartín de la Rosa, Puerto de Santa María (Cádiz), Miraflores del Palo (Málaga) y Villafranca de los Barros (Badajoz); dos de alumnos externos en el Colegio de Sevilla, y cuatro plazas de Montadores y cuatro de Oficiales mecánicos en las clases nocturnas gratuitas del Instituto Católico de Artes e Industrias, de cuyas becas podía disponerse en favor de hijos o sobrinos de funcionarios dependientes de este Ministerio, y, en su defecto, de las personas a quienes se juzgue dignas de favor y de protección:

Resultando que también el Reverendo Padre Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, en representación de la Comunidad de Agustinos, en 30 de Agosto de 1917, concedió dos becas de gracia de alumno interno y dos de externos en el referido Establecimiento para hijos o sobrinos de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública que más se hayan distinguido en el cumplimiento de sus deberes con el solo fin de practicar el bien, fomentar la enseñanza y testimoniar el profundo acatamiento al Ministro, como Jefe de la instrucción pública:

Resultando que, aceptados por el Ministerio todos esos valiosos ofrecimientos, se han venido concediendo las becas por Reales órdenes sucesivas, hasta llegar a las personas que en la actualidad disfrutan de beneficios tan importantes y tan generosa y espontánea-

mente otorgados por las Ordenes religiosas que quedan citadas:

Considerando que para el mejor servicio, a fin de regularizar en lo futuro la concesión de tales gracias, se hace preciso establecer determinadas normas, a las que han de ajustarse los alumnos becas, correspondiendo con su aprovechamiento y disciplina a la generosidad de las Corporaciones donantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por la Subsecretaría de este Ministerio se ruegue encarecidamente a los Rectores o Directores de los Colegios o Establecimientos en que existen concedidas becas, se sirvan manifestar las condiciones de régimen interno a que han de someterse los agraciados con aquéllas, y requisitos previos que deben cumplir los interesados.

2.º Que de igual manera se manifieste a dichos Rectores o Directores que el Ministerio agradecerá pongan en conocimiento del mismo cualquier circunstancia de mal comportamiento o manifiesta desaplicación de los becarios, por si ella, a juicio de los informantes, les hacen dignos de seguir en el disfrute de la gracia otorgada.

3.º Que la concesión de la beca es siempre en beneficio directo del alumno, aun cuando el nombramiento hubiera sido extendido a nombre del padre, quien, una vez terminados los estudios de aquél, no podrá realizar cualquier acto que coarte la libertad ministerial, usando de la beca en beneficio de otra persona sin expresa autorización concedida de Real orden.

4.º Que los nombramientos para becarios han de recaer necesariamente en hijos o sobrinos de funcionarios del Ministerio o Centro docente dependientes del mismo, y sólo en el caso de no formularse instancia por ninguno de éstos podrá recaer el nombramiento en persona extraña a este Departamento.

5.º Que los padres, tutores o encargados de los alumnos becas tienen la obligación ineludible e inexcusable, al finalizar el curso académico, de exponer a la Subsecretaría del Ministerio el resultado obtenido en los estudios o exámenes que hayan realizado aquéllos, acompañando certificaciones o documentos que lo acrediten, en la inteligencia de que si no quedan cumplidos tales requisitos en el transcurso del mes de Julio de todos los años, el día 1.º de Septiembre se declarará la caducidad de la concesión, procediéndose a proveer las vacantes.

6.º Que igual obligación deberán cumplir los padres, tutores o encargados al finalizar los alumnos los es-

tudios para los que le fué concedida la beca.

7.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio, notificándose la parte dispositiva de ella a todos los alumnos que en la actualidad disfrutan de becas en los Colegios de los Reverendos Padres Escolapios, Jesuitas y Agustinos, por medio de los Rectores o Directores de los mismos, que deberán dar cuenta de haberse llevado a efecto tales notificaciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos dos plazas de Profesor de término, una en la Escuela Industrial de Jaén (Sección de Artes y Oficios) y otra en la de Artes y Oficios de Palencia, ambas con destino a la enseñanza de Dibujo lineal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, como asignaturas de nueva creación en los indicados Centros docentes, se anuncien al turno de oposición libre, según lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que se agreguen a la plaza de Profesor de término de la misma enseñanza de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, anunciada también a oposición en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo que previene el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Jaén una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que se agregue a la plaza de Profesor de término de la misma asignatura

de la Escuela Industrial de Las Palmas, anunciada también a oposición en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo que previene el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, por haber sido declarada desierta en concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre, que es el que le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que se agregue a las plazas de Profesor de término de la misma asignatura de las Escuelas Industriales de Cartagena y Villanueva y Geltrú e Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, anunciadas también a oposición en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo que previene el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Sevilla a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Claustro del Instituto general y técnico de Reus, así como con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se amortice la plaza vacante de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Reus, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de dicho Centro D. José Caixes Gilabert; y

Segundo. Que se abone al Sr. Caixes Gilabert, por concepto de acumulación de enseñanza amortizada, la remuneración anual de 2.000 pesetas, mitad del haber que, como sueldo de entrada, está asignado a la última categoría del Escalafón general de Catedráticos de Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1920.

#### PORTAGO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto general y técnico de Reus.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Prats y Prats, actual propietario de un varadero mecánico para barcas en la playa del Serrallo, del puerto de Tarragona, en solicitud, realmente, de que se legalice su concesión por el Ministerio de Fomento, puesto que ha llegado a su poder mediante compra y cesión del permiso otorgado en 4 de Abril de 1893 por el Gobierno civil de la provincia a D. Francisco Poblet Beltrán para instalar un motor de gas destinado a la varadura de las barcas de pesca:

Visto lo informado sobre el asunto por la Asesoría jurídica:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el largo plazo del funcionamiento de este varadero nunca fué presentada reclamación alguna contra el mismo:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la petición, el Ayuntamiento de Tarragona, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras

públicas de la provincia y el Gobierno civil de la misma:

Considerando que si bien, por orden de 7 de Junio último, la Dirección general de Obras públicas negó la transferencia solicitada por el Sr. Prats de la concesión permanente otorgada, sin facultad para ello, por el Gobernador civil en 1893 a D. Francisco Poblet, basándose en la evidente razón de que siendo ilegal dicha autorización no cabía transferir derechos inexistentes, es lo cierto que, tramitado el expediente de modo análogo, en lo posible, al de una nueva concesión, nada se opone a su otorgamiento ni a la legalización oportuna de esta instalación:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, estando conformes todos los informantes en que el varadero presta excelentes servicios desde hace veintisiete años consecutivos, sin la menor queja ni reclamación, por lo cual se halla comprendido dentro del beneficio de la prescripción reconocida en el artículo 60 de la ley,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. José Prats y Prats, actual propietario de una casa de máquinas destinadas a la varadura de barcas de pesca en la playa del Serrallo, de Tarragona, y de la instalación de poleas al objeto para continuar utilizando dicha instalación a título precario, sin plazo limitado ni perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y bajo las mismas cláusulas y condiciones en que fué otorgado el permiso primitivo por el Gobierno civil de la provincia, con fecha 4 de Abril de 1893, a D. Francisco Poblet Beltrán, debiendo ser retirada por su cuenta la referida instalación dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se requiera a su dueño al objeto con motivo del establecimiento de obras o servicios de mayor utilidad y cuantía, a juicio de la Administración, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Puertos.

Lo que digo a V. I. para los correspondientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1920.

#### ESPADÁ

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Alfonso Gre-

goire en solicitud de autorización para establecer un taller de construcción y reparación de embarcaciones menores en el lugar denominado "El Promontorio", de la bahía de Santander:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Santander, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que los terrenos que se trata de ocupar forman parte de los de la concesión otorgada a D. Joaquín del Piélagos, caducada por Real orden de 21 de Abril de 1919, y que, por consiguiente, se hallan libres:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y contribuyen al fomento de la industria naval:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía por metro cuadrado de superficie ocupada puede fijarse en una peseta setenta céntimos por año, por ser el tipo señalado para otros aprovechamientos análogos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Alfonso Gregoire autorización para establecer en terrenos próximos a "El Promontorio", de la bahía de Santander, un taller de construcción y reparación de embarcaciones menores.

2.ª Las obras, en lo que no se oponga a las presentes condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesiones, y que está firmado por el

Ingeniero D. Justo Colangues en Santander, en 18 de Julio de 1919.

3.ª La rampa de lanzamiento deberá disponerse en forma tal, que no ocasiona ningún perjuicio a la que tiene establecida D. Tomás Abascal.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará, como fianza, en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia de Santander, la cantidad del 3 por 100 de presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Santander.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, un canon anual de una peseta setenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo,

a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Manuel Mogueira y Mogueira, en nombre de la Compañía Ballenera Española, solicitando autorización para construir en la ensenada de Getares, de la bahía de Algeciras, una factoría para fabricación de grasas y guanos, producto de la caza de ballenas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a los artículos 70 y 83 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Algeciras, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y ha de resultar beneficiosa para la comarca con el establecimiento de una nueva industria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado por el peticionario a nombre de la citada Compañía y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Alvarez Redondo en 24 de Diciembre de 1914, y cuyo presupuesto, revisado por el Ingeniero D. Miguel Cardona, está fechado en 19 de Diciembre de 1919.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de

tres años, a partir de la fecha de esta concesión.

3.ª La Compañía concesionaria queda obligada a ejecutar por su cuenta, antes de comenzar el desmonte de la ladera, las obras para desviar el camino de servicio, con arreglo al proyecto que formule la Jefatura de Obras públicas en la parte del mismo, a la cual afectarán las proyectadas para la instalación de la Factoría, asignándole a dicha desviación un ancho de tres metros, y siendo también de cuenta del concesionario los gastos de estudio y redacción del referido proyecto de desviación y la conservación de ésta en condiciones de que el tránsito de peatones y de caballerías no sufra perjuicios ni interrupciones de ninguna clase.

4.ª Antes de comenzar las obras se procederá por la Jefatura de Obras públicas a replantear la zona de terreno concedida, teniendo en cuenta las prescripciones anteriores. De la expresada operación de replanteo, que se verificará con asistencia del concesionario o persona debidamente autorizada que lo represente, se levantará acta y plano por triplicado, a los que se les dará la aplicación reglamentaria.

5.ª Terminadas las obras, se procederá por la misma Jefatura, previo aviso del concesionario, a verificar su reconocimiento, levantándose acta por triplicado, a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que a los del acta de replanteo. Aprobada el acta de reconocimiento, se devolverá al concesionario la fianza que tiene prestada.

6.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los del replanteo y reconocimiento.

7.ª El concesionario queda obligado a respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia que determinan la vigente ley de Puertos.

8.ª Las obras serán inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, a cuyo efecto la Compañía concesionaria dará cuenta al Gobernador militar del principio y terminación de las mismas; los gastos que origine esta inspección serán abonados por la Compañía concesionaria.

9.ª Cuando lo exijan los intereses de la defensa del territorio, a juicio de la Autoridad militar, podrá ésta disponer la utilización del inmueble para los servicios de Guerra, así como la destrucción de las obras, sin derecho, en ningún caso, por parte de la Sociedad concesionaria, a indemnización ni reclamación alguna por vía civil ni diplomática. Asimismo, tendrá derecho

la Autoridad militar, en todo tiempo, a la inspección de la Factoría.

10. Esta autorización estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre zona militar de costas y fronteras, no pudiendo transferirse sin previa autorización del ramo de Guerra.

11. Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, y, por lo tanto, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

12. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1912 sobre contrato de trabajo con los obreros, y en las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional.

13. La Compañía concesionaria explotadora de esta concesión ha de estar domiciliada en España y constituida con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdto español Manuel Caballero Mendizábal natural de Bilbao, ocurrido en Méjico.

Madrid, 28 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Ministro de S. M. en Sofía, comunica a este Departamento que el Gobierno búlgaro, con intención de desembarazar de formalidades superfluas las relaciones comerciales, ha decidido que en adelante sea suficiente que las facturas de los comerciantes extranjeros lleven un solo visto bueno (y no varios como antes se exigía), el cual podrá en adelante ser otorgado por la Cámara de Comercio local, la Legación búlgara respectiva o la Alcaldía del

lugar en que se compren las mercancías.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Sevilla la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian a oposición libre dos plazas de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, una en la Escuela industrial de Jaén (sección de Artes y Oficios) y otra en la de Artes y Oficios de Palencia, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas que la ley concede, las cuales se agregan a las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 10 de Noviembre del año próximo pasado, para proveer otra plaza de igual categoría, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en dicho Reglamento de oposiciones.

Para ser admitido a la oposición, se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, y tratándose de una enseñanza de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Regla-

mento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que hayan obtenido el cargo por oposición o concurso y con destino a enseñanza del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de 8 de Abril de 1910; advirtiéndose que los que hubieren solicitado, dentro del plazo legal, tomar parte en las oposiciones a la referida plaza de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, tienen derecho también a las de Jaén y Palencia, que se anuncian en esta convocatoria, sin necesidad de presentar nueva instancia.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos. El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones, las que se verificarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, con arreglo a los programas que se publicarán oportunamente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre una plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Jaén, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, la cual se agrega a las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 10 de Noviembre del año próximo pasado, para proveer otra plaza de igual categoría, vacante en la Escuela Industrial de Las Pal-

mas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en dicho Reglamento de oposiciones.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; y tratándose de una enseñanza de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios e Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de 8 de Abril de 1910; advirtiéndose que los que hubieren solicitado dentro del plazo legal tomar parte en las oposiciones a la referida plaza de Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores de la Escuela Industrial de Las Palmas, tienen derecho también a la de Jaén, que se anuncia en esta convocatoria, sin necesidad de presentar nueva instancia. A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y

los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos docentes oficiales, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre una plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, la cual se agrega a las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 10 de Noviembre del año próximo pasado para proveer otra plaza de igual categoría y asignatura, vacante en cada una de las Escuelas Industriales de Cartagena y Villanueva y Geltrú e Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en dicho Reglamento de oposiciones.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; y tratándose de una enseñanza de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante

corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios e Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de 8 de Abril de 1910; advirtiéndose que los que hubieren solicitado dentro del plazo legal tomar parte en las oposiciones a las referidas plazas de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de las Escuelas Industriales de Cartagena, Villanueva y Geltrú y Sevilla, tienen derecho también a la de Las Palmas, que se anuncia en esta convocatoria, sin necesidad de presentar nueva instancia. A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos docentes oficiales, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.